

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1274
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00223 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KEVIN FANEDI DIAZ SANDOVAL
DEMANDADO:	FABIO NELSON DIAZ
DECISIÓN:	INADMITE.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de CINCO (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar con precisión el valor por el cual pretende que se libere el Mandamiento de pago, sin incluir los intereses moratorios toda vez que a ello se accede por el mero paso del tiempo y se liquidan en otro momento procesal. Numeral 4 artículo 82 CGP.
2. Se observa que KEVIN FANEDI DIAZ SANDOVAL, es una persona que actualmente ostenta la mayoría de edad, según se lee del registro civil de nacimiento, lo que impone que por sí mismo adelante la causa, por concurrir en la capacidad de goce y ejercicio.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior impide el reconocimiento de personería jurídica al mandatario judicial, que aquí actúa, en tanto su designación se hizo por quien carece de legitimación.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

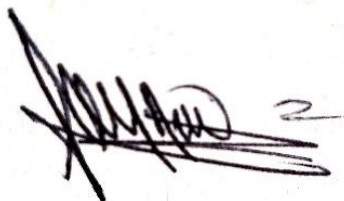
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por KEVIN FANEDI DIAZ SANDOVAL, en contra del señor FABIO NELSON DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: NO RECONCEDER personería para actuar al estudiante de derecho LUIS ANGEL HOYOS MOTATO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 095 del
17 de junio de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co